



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Buenos Aires, 13 de Abril de 2021

Ref: Res. C.M. N° 264/2020

CIRCULAR N° 2 /21

La Administración General del Poder Judicial de la Nación, con motivo de lo dispuesto mediante Resolución C.M. N°264/2020, comunica la presente circular, estableciendo las pautas que deberán tenerse en cuenta para proceder al trámite del pago de Honorarios periciales y de intérpretes. La citada reglamentación será de aplicación a todos los trámites que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la mentada Resolución -28/12/20-, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de inicio de Expediente de Regulación de Honorarios en sede Administrativa.

En primera instancia, es de destacar que el trámite se deberá llevar a cabo por ante la **Subdirección de Coordinación de Delegaciones**. Asimismo, se deberá tener en cuenta que el Acto Administrativo que se efectúe deberá elevarse a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, por medio de la mentada Subdirección.

Orden de Prelación

Con el objetivo de armonizar las relaciones que puedan establecerse entre lo dispuesto por la Ley 27.423 y el Reglamento aprobado mediante la Resolución citada ut-supra, se establece la siguiente prelación normativa:

- 1.- Ley N° 27.423.
- 2.- Las disposiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Resolución C.M. N° 264/20.
- 3.- La presente circular.

Disposiciones Generales

Para proceder al pago, se deberá dar cumplimiento obligatorio a los requisitos que a continuación se detallan, y ante la observancia de la falta de alguno, se deberá proceder conforme lo dispuesto en el punto N° 4:

1. Cuando se tramiten honorarios por un monto mayor a 300 UMAS, es condición ineludible para requerir el pago que el magistrado interviniente ponga en conocimiento por notificación fehaciente a la A.G. de dicha regulación. En esa instancia la A.G. analizará el monto requerido pudiendo impugnar por los motivos que evalúe pertinente.
2. La solicitud de pago de honorarios de los peritos, deberán ser suscriptas por los jueces a cargo de los Juzgados o Tribunales en cuyo ámbito se hubieran regulado los honorarios, debiendo indicar a cuál de los supuestos corresponde la solicitud de pago, según:
 - a. art 8, inc. 2 a) Convención Interamericana de DD.HH. y art. 14 inc. 3 f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o labor en el marco del ejercicio del derecho de defensa del imputado.
 - b. Causas de Lesa Humanidad
 - c. Ley 26.364 (trata de personas y asistencia a sus víctimas), violencia de género, doméstica, contra niños, niñas, adolescentes y personas en estado de vulnerabilidad.
 - d. Insolvencia de condenado en costas.

- e. Rebeldía de quien pudiera resultar condenado o de imposible notificación en el marco de procesos penales.
 - f. Absolución del imputado o inexistencia de querellante que resulte o pueda resultar condenado en costas
 - g. Extradición o extrañamiento del condenado en costas.
 - h. Honorarios regulados en causas penales en las que no exista pronunciamiento sobre condena en costas o cuando la persecución penal no puede proseguir por algún motivo o se ordene su archivo, siempre y cuando ninguna parte haya propuesto la pericia correspondiente. Es dable destacar que para los casos mencionados en este punto, será de aplicación ineludible lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley N° 27.423.
3. En la solicitud de pago de honorarios, se deberá incluir:
- a. Con relación a la causa:
 - i. Causa principal (N° de Expte. y carátula).
 - ii. Estado de la causa y desde que fecha se encuentra así (adjuntar sentencia definitiva si la hubiere).
 - iii. Indicar todas las partes intervinientes, su rol en el proceso y si alguno goza del beneficio de litigar sin gastos.
 - iv. Existencia de condenado en costas en la causa principal, aun cuando la sentencia no esté firme.
 - v. En caso de insolvencia del condenado en costas u otra de las circunstancias mencionadas por las que se vuelva imposible perseguir el pago de los honorarios, serán suficientes las constancias que surjan de la propia causa o incidencias (informes socio ambientales, declaraciones testimoniales, informes contables, etc.).
 - b. Con relación al perito y la pericia:
 - i. Indicar que parte propuso la pericia.
 - ii. Nombre del Perito u organismo cargo de la pericia, su CUIT/CUIL, correo electrónico donde serán válidas las notificaciones que se cursen y domicilio real constituido por el Perito.
 - iii. CBU a la cual el perito aceptará que le sean depositados los honorarios junto con la suscripción del formulario establecido por la D.G.A.F.
 - iv. Fecha de designación, aceptación y presentación de la pericia (adjuntar documentación).
 - v. Indicación de utilidad de la pericia presentada.
 - vi. En el caso de peritos (personas humanas), declaración jurada de no poseer empleo remunerado en el Sector Público Nacional (salvo que se trate de docentes de enseñanza secundaria o universitaria - adjuntar declaración jurada). Si poseen empleo en ese ámbito deberán indicar el organismo, entidad, empresa o establecimiento en el cumplen tareas, categoría y funciones y su relación con el arte, ciencia, técnica o conocimiento empleado en la pericia.
 - vii. Declaración jurada de no haber iniciado reclamo alguno o percibido los honorarios por parte de otro organismo del estado, persona humana o jurídica, como así también de no iniciar otro reclamo administrativo y/o judicial, sin previa renuncia a este trámite.
 - c. Con relación a los honorarios regulados:
 - i. Regulación de honorarios se encuentre firme (adjuntar auto regulatorio, copia o impresiones de constancias de notificación de auto regulatorio a las partes.).
 - ii. Monto de honorarios expresado tanto en moneda de curso legal como en UMA a esa fecha.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

- iii. Si se trata de honorarios provisorios o definitivos.

Se deberá contar con la certificación actuarial correspondiente que dé cuenta del resto de la información exigida en este artículo.

4. La SCD, **por medio de la División Despacho**, verificará el cumplimiento de los recaudos exigibles. La solicitud de la información o documentación necesaria para efectuar el trámite de pago de honorarios, podrá ser requerida por oficio o correo electrónico oficial, al juzgado o tribunal, con noticia al perito, traductor o intérprete. Si en el plazo de un año no se cumpliera con los requerimientos efectuados, y luego de haber cursado dicha solicitud con copia al perito, traductor o intérprete, el Expte. administrativo será archivado sin más trámite.
5. Deberá tenerse en cuenta para dar trámite a los requerimientos de pago, lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 27.423.
6. Una vez cumplidos todos los recaudos dispuestos para que proceda el pago, y previa intervención de la División Impuestos y el Departamento de Contaduría, la División Despacho efectuará el Proyecto de Acto Administrativo correspondiente remitiéndolo a la S.C.D., quien elevará dicho Acto a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a fin que tome la debida intervención. El acto Administrativo será suscripto por la autoridad correspondiente.
7. Las resoluciones deberán ser comunicadas al Tribunal o Juzgado requirente y al perito traductor o intérprete al correo electrónico que hayan declarado a tal fin, por medio de las áreas respectivas. Las Resoluciones, deberán contener la siguiente leyenda en uno de sus puntos resolutivos : *"Para proceder al pago, el Perito Traductor deberá presentar la factura correspondiente, en el Departamento de Tesorería de la Dirección General de Administración Financiera, sita en el 4° piso de Sarmiento 877 -C.A.B.A.-"*.
8. Las actuaciones que autoricen el pago se deberán remitir a la D.G.A.F. quien deberá efectuar el correspondiente registro contable, y dar inicio al procedimiento de liquidación y pago dispuesto por el Acto Administrativo dictado a esos fines.
9. Para afrontar el pago el Perito o entidad deberá presentar la factura ante el Departamento de Tesorería de la D.G.A.F. o en su defecto al correo electrónico oficial de dicha dependencia (daf.tesoreria-caja@pjn.gov.ar), con las exigencias establecidas por la AFIP, conforme lo expuesto en el punto 7. Una vez presentada la factura deberá darse intervención a la División Impuestos, quien deberá controlar que la documentación cumpla con los requisitos exigidos o en su defecto, recabar la información necesaria para proceder al pago.
10. El Departamento de Tesorería de la D.G.A.F. deberá agendar en el registro que confeccione a tal efecto, el día que se proceda a transferir el dinero autorizado mediante Resolución a la cuenta del Perito respectivo, teniendo en cuenta que a partir de esa fecha, el mismo es cancelatorio y definitivo. Asimismo, deberá cursar notificación al beneficiario y tribunal requirente, adjuntando el comprobante de transferencia correspondiente, como así también la constancia de retención impositiva provisoria.
11. En caso de corresponder y por medios de los registros efectuados, se deberá proceder al recupero de los pagos.

USO OFICIAL

Los Tribunales o Juzgados que hayan solicitado el pago de honorarios en causas en las cuales al momento de efectuar el requerimiento no existía condenado en costas, deberán informar cada 4 (cuatro) meses desde el día que se hizo efectivo el pago, a la D.G.A.F., mediante correo electrónico (daf.otros-gastos@pjn.gov.ar), si en la causa correspondiente ha recaído condena en costas. Si fuera oportuno repetir contra otro Organismo del Estado, se efectuará el reclamo por la vía administrativa pertinente. Agotada esta instancia, se remitirá el Expte. a la S.A.J. para que se impulsen las intimaciones pertinentes y la representación legal.

12. Los anticipos de gastos de pericias serán procedentes en los casos especiales cuya sustanciación, de acuerdo a la Ley, exima de costo a las partes, y en causas penales, cuando el imputado goce del beneficio de pobreza y hubiera sido quien propuso las pericias, o en los casos de Lesa Humanidad. Se deberá verificar que el perito hubiera requerido el anticipo (indicando monto específico), solicitud fundada y autorización de Juzgado o Tribunal.

Saludo a Uds. Atte.

7




Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

Planilla de Honorarios

Requerimientos exigidos para proceder al pago

Con relación a la causa	Si/No*	Fs.
N° Expediente y carátula		
Estado de la causa y fecha de ultimo movimiento		
Partes intervinientes, rol en el proceso y si alguno litiga sin gastos		
Condenado en costas		
Con relación al Perito y la Pericia	Si/No*	Fs.
Solicitante de la Pericia		
Solicitud de Regulación de honorarios		
Si la Causa se encontraba delegada en el Min. Pub. Fiscal al momento de la Pericia		
Nombre Perito, CUIT/CUIL y correo electrónico		
CBU Perito		
Fecha designación, aceptación y presentación de pericia		
Utilidad de Pericia		
Declaración Jurada de reclamos y empleo público		
Con relación a las honorarios regulados	Si/No*	Fs.
Auto Regulatorio (debe contener monto y UMA**)		
Solicitud de pago por parte del Juez		
Constancia firme		
En cual de los inc. Del Punto 2 del Instructivo encuadra el pedido de regulación		
Supuesto por el que corresponda hacer lugar al pago (Marcar con una X el que corresponda)	X	Fs.
Art 8, inc. 2 a) Convención Interamericana de DDHH y art. 14 inc. 3 f) del Pacto Int. De Derechos Civiles y Políticos, o labor en el marco del ej. Del derecho de defensa del imputado.		
Lesía Humanidad		
Ley 26.364 (trata de personas y asistencia a sus víctimas), violencia de género, doméstica, contra niños, niñas, adolescentes y personas en estado de vulnerabilidad.		
Insolvencia de condenado en costas.		
Rebeldía de quien pudiera resultar condenado o de imposible notificación en el marco de procesos penales.		
Absolución del imputado o inexistencia de querellante que resulte o pueda resultar condenado en costas		
Extradición o extrañamiento del condenado en costas.		
Honorarios regulados en causas penales en las que no exista pronunciamiento sobre condena en costas o cuando la persecución penal no puede proseguir por algún motivo o se ordene su archivo, siempre y cuando ninguna parte haya propuesto la pericia correspondiente. Es dable destacar que para los casos mencionados en este punto, será de aplicación ineludible lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley N° 27.423.		

* En caso de no adjuntar alguno de los requerimientos detallados, deberán informar el motivo de su ausencia.

** Solo cuando la labor del perito sea posterior a la entrada en vigencia de la ley 27.423



Dr. Claudio A. Choiakian
 Administrador General
 Poder Judicial de la Nación

